

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1414/2013

Tarija, 13 de junio de 2013

VISTOS

La nota presentada por Ivonne Claudia Sanabria Barrientos, con Cédula de Identidad No. 6419843 Cochabamba, en representación, del Taller de Conversión a GNV **"GNA PLANET"** mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC GNV DTJ 0021/2013, de fecha 13 de junio de 2013, estableció que el Taller de Conversión a GNV **"GNA PLANET"** cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal Nº 0028/2013, de fecha 13 de junio de 2013, estableció que la solicitud presentada por el Taller de Conversión a GNV **"GNA PLANET"**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar al Taller de Conversión a GNV "GNA PLANET", la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Responsable Unidad Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 0496/2013 de fecha 05 de marzo de 2013 y las atribuciones que le otorgan la leyes, las normas sectoriales y los Reglamentos previamente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** del Taller de Conversión a GNV "GNA PLANET" como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV "GNA PLANET", representada por Ivonne Claudia Sanabria Barrientos, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Libertadores esquina pasaje sin denominación, entre las calles Tassakis y Calle 27 de Mayo, de la localidad de Yacuiba, Prov. Gran Chaco, Departamento de Tarija.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

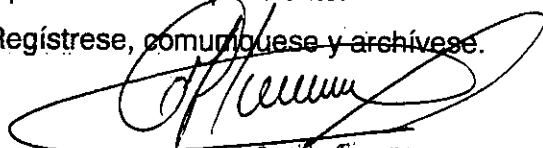
CUARTO.- El Taller de Conversión a GNV "GNA PLANET", deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La Empresa "GNA PLANET", representada por Ivonne Claudia Sanabria Barrientos, tendrá un plazo de 1 año, para la iniciación de la obra, computables desde el día siguiente de su notificación legal, pasados los cuales caducara automáticamente la autorización para la construcción solicita por la empresa, acorde con lo dispuesto por el Art. 100 inc. a) de la Ley 3058, salvo imposibilidad sobrevenida, por el cual el plazo quedara suspendido.

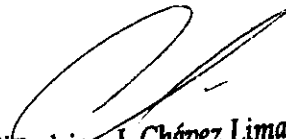
SEXTO.- Una vez concluida la instalación el Taller de Conversión a GNV "GNA PLANET", representada por Ivonne Claudia Sanabria Barrientos, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones Taller de Conversión a GNV "GNA PLANET", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. José Luis Bustillos Figueroa
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme: 
Rodrigo J. Chávez Lima
ABOGADO UNIDAD DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS